

14631 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche referente a la oposición libre para cubrir ocho plazas de Policía municipal.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 113, de 19 de mayo de 1979, se publican las bases de oposición libre para cubrir ocho plazas de Policía municipal.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen son 500 pesetas, y el reintegro de instancia, 11 pesetas.

Elche, 22 de mayo de 1979.—El Alcalde, Ramón Pastor.—El Secretario general, Lucas Alcón.—7.861-E.

14632 *RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Médico de Neurología y Psiquiatría del Hospital Provincial de Guipúzcoa por la que se suspende la convocatoria para el comienzo de los ejercicios de la oposición.*

Conforme a lo resuelto por el excelentísimo señor Presidente de este Tribunal, don Ramón Navarro García, se suspende la convocatoria para el comienzo de los ejercicios de la oposición, señalada para el día 22 de junio de 1979, a las dieciséis horas, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación Foral del Señorío de Vizcaya.

San Sebastián, 16 de junio de 1979.—El Secretario del Tribunal, Ramón Ciprián de la Riva.—3.273-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14633 *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se habilita la Delegación de Aduanas establecida en Imarcoain (Navarra) para la realización de despachos de importación y exportación de mercancías en general transportadas por carretera.*

Ilmo. Sr.: La Diputación Foral de Navarra, refiriéndose a la habilitación aduanera de la Delegación establecida en el denominado Centro de Reconocimiento Hortofrutícola de Imarcoain, que, según Orden de 21 de julio de 1970, es para despacho de exportación de frutos, productos hortícolas y conservas vegetales, expone que las referidas instalaciones son apropiadas para atender un tráfico de gran intensidad y solicita que, para satisfacer las necesidades en cuanto a comercio exterior de su zona de influencia, se amplie dicha habilitación para el despacho de importación y exportación de mercancías en general, estando dispuesta a cooperar en lo que sea procedente para la posibilidad del desarrollo de dichos servicios.

Considerando la conveniencia de que en dicho punto real de carga y descarga pudieran realizarse las operaciones aduaneras solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto habilitar la Delegación de Aduanas establecida en las instalaciones de la Diputación Foral de Navarra en Imarcoain, dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella provincia, para realización de los despachos de importación y exportación de mercancías en general, que lleguen o salgan de ellas transportadas por carretera.

La Corporación solicitante queda obligada a realizar las obras que sean precisas para adaptar las referidas instalaciones al desenvolvimiento de las operaciones que quedan autorizadas, siendo a su cargo igualmente las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen en razón a la realización del servicio y la provisión, mantenimiento y conservación de locales para dicha Delegación y Fuerzas del Resguardo, así como básculas y elementos para comprobación de los despachos.

Se faculta a esa Dirección General para dictar las normas complementarias para el desarrollo de lo autorizado y para fijar la fecha de su puesta en marcha en lo que se refiere a despachos de importación, cuando se disponga de las instalaciones y medios procedentes para dicho tráfico.

La presente Orden deja sin efecto a la de 21 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto y 23 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

14634 *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se traslada a Pamplona la Aduana Principal de la provincia de Navarra que estaba emplazada en Elizondo.*

Ilmo. Sr.: El emplazamiento de la Administración Principal de Aduanas de Navarra, en Elizondo, vino determinado, cuando así fue dispuesto por Orden ministerial de 20 de junio de 1944, por diversas motivaciones que han quedado actualmente superadas, ello, así como nuevas realidades del tráfico y situación efectiva de los servicios, aconsejan que dicha Aduana Principal de la Provincia quede establecida en su capital, Pamplona, con sede en aquella Delegación de Hacienda, con lo que además se concentrará su actividad con otros servicios que en ella se desarrollan, tales como los relativos a Tribunal de Contrabando y funciones de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y los dictámenes emitidos según lo previsto en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se traslada a Pamplona la Aduana Principal de la provincia de Navarra que, con habilitación de terrestre de primera clase, tiene actualmente su residencia en Elizondo.

Segundo.—Dependerán directamente de la misma las Delegaciones de Aduanas establecidas en Dancharinea e Imarcoain, así como los puntos aduaneros terrestres de control turístico de Echalar, Vera de Bidasoa, Isaba, Errazu, Eugui, Ochagavía y Lizuniaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14635 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña relativa al proyecto denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., simple circuito, desde la Factoría de Dumbria a la de Brens (La Coruña)».*

Expediente número 31.000 de imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica, que se instruye por esta Delegación para la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., simple circuito, desde la Factoría de Dumbria a la de Brens (La Coruña)», del que es beneficiaria la Empresa «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», declarado de utilidad pública en concreto por Resolución de fecha 12 de enero de 1977, y cuya urgente ocupación fue otorgada por medio del Real Decreto 1252/1979, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo).

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada; en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 114, de fecha 19 de mayo de 1978, como consecuencia de la solicitud de urgente ocupación que le fue otorgada, que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de la información pública a que se refiere la consecuencia segunda del citado artículo 52, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación correspondientes a dichas fincas, situadas en los Ayuntamientos de Dumbria y Mazaricos, previniendo a dichos propietarios que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Delegación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar

los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 13 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—3.866-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14636 RESOLUCION del FORPPA sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores de algodón en la campaña 1979-80.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5 del Real Decreto 926/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1979-80,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 8 de junio de 1979, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Organismo gestor de los préstamos.

El Organismo gestor de la tramitación, concesión y control de tales préstamos será el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. Beneficiarios de los préstamos.

Serán beneficiarios de estos préstamos los agricultores o sus Asociaciones, cultivadores de algodón en la campaña 1979-80.

3. Finalidad de los préstamos.

Estos anticipos tienen por finalidad contribuir a la financiación de los gastos del cultivo del algodón.

4. Cuantía de los préstamos.

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, y hasta un máximo de 30.000 pesetas por hectárea en cultivo de regadío, y de 15.000 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

5. Solicitud de los préstamos.

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos deberán solicitarlos antes del 31 de julio de 1979, a través de las Jefaturas Provinciales del SENPA, mediante documento solicitud contrato, que será facilitado por dicho Servicio, según anejo adjunto.

Las solicitudes podrán ser individuales o colectivas por Agrupaciones de agricultores, en cuyo caso a la solicitud acompañará la relación de los mismos con detalle de la superficie de siembra de cada uno de ellos.

6. Compromisos que acepta y asume el agricultor.

El agricultor asume los compromisos que se especifican en la solicitud contrato.

7. Garantías de los préstamos.

7.1. Explotaciones de titulares individuales:

a) Hasta 750.000 pesetas.

Cuando el importe del préstamo solicitado por el titular de una explotación no supere las 750.000 pesetas, la fianza podrán otorgarla solidaria y mancomunadamente dos personas físicas con solvencia suficiente para responder del préstamo que se solicita.

b) Préstamos superiores a 750.000 pesetas o acumulación de préstamos que excedan de dicha cifra.

Los préstamos que superen las 750.000 pesetas por sí solos o acumulados a otros no vencidos o no cancelados exigirán como garantía aval de Entidad bancaria oficial o privada, inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros, Entidades de seguro o Mutualidades profesionales constituidas al efecto, Cajas de Ahorro Confederadas y Rurales calificadas e inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Banco de España (cuando se trate de Cajas Rurales solamente inscritas deberán estar avaladas a su vez por la Caja Rural Nacional), en modelo oficial aprobado por Orden de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El aval bancario cubrirá el importe del principal del préstamo más los intereses correspondientes, incluidos los de demora.

7.2. Agrupaciones de agricultores, Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación.

En el caso de Agrupaciones cerealistas, Cooperativas, Sociedades agrarias de transformación, etc., son los propios agricultores quienes se avalan entre sí y responsabilizan en forma solidaria ante la Administración para el reintegro de los préstamos a su vencimiento (el modelo figura como anejo a estas normas), o bien aportarán aval bancario por el conjunto de todos ellos.

8. Informe de la Cámara Agraria Local.

Las solicitudes serán informadas por la Cámara Agraria Local sobre la veracidad de los datos y solvencia de agricultor y fiadores.

Estos informes podrán, en su caso, ser sustituidos por los emitidos por las propias unidades administrativas del SENPA.

9. Intereses.

1. El interés del préstamo será al tipo básico fijado por el Banco de España en el momento de la concesión del préstamo, que en la actualidad es del 8 por 100.

2. En el supuesto de mora en el reintegro de los préstamos por transcurrir la fecha de vencimiento o por incumplimiento de la orden de devolución, se aplicará un interés adicional de mora del 5 por 100 anual sobre principal e intereses durante el periodo de tiempo de cumplimiento o ejecución de las fianzas presentadas, o la aplicación de la vía de apremio, si ello fuere necesario.

3. En el caso de falsedad o mal uso del préstamo, se exigirá un interés complementario del 5 por 100 anual por todo el tiempo transcurrido desde su concesión hasta su total cancelación, sin perjuicio de los intereses de mora y las responsabilidades a que hubiera lugar.

10. Formalización del contrato de concesión.

Todos los documentos en que se formalicen los préstamos del SENPA serán administrativos, aunque excedan de 2.500.000 pesetas. Ello no obstante, podrán elevarse a escritura pública cuando lo exija alguna de las partes. Los gastos que se originen serán de cuenta del prestatario.

11. Concesión y abono del préstamo al agricultor.

Para una mayor agilización administrativa y fiscal del procedimiento, la concesión de los préstamos se realizará en documentos con relaciones nominales de agricultores, debidamente numeradas, de acuerdo con el modelo del anejo adjunto.

El abono del préstamo al agricultor algodonero se realizará mediante orden de transferencia bancaria a la cuenta de Banco o Caja de Ahorros o Rural indicada por los beneficiarios y que figura en la citada relación.

12. Vencimiento.

La fecha de vencimiento de los préstamos será el 31 de diciembre de 1979.

El préstamo será anulado automáticamente al comprobarse falsedad o mal uso de los mismos, sin perjuicio de las exigencias de las responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Control de las concesiones.

En la tabla de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales de las concesiones realizadas. Las reclamaciones sobre los datos contenidos en esas relaciones que pudieran realizarse darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose en su caso las acciones que procedan.

Además, la inspección del SENPA se realizará por muestreo estadístico para comprobar la adecuada aplicación de los préstamos.

14. Desarrollo de estas normas.

Por el SENPA se redactarán las normas necesarias para el desarrollo de las presentes normas.

15. Provisión de fondos.

El FORPPA atenderá las peticiones de fondos que formule el SENPA para atender las solicitudes de préstamo hasta que la operación quede completada.

16. Liquidación de la operación.

Concluida la operación de préstamo, el SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el alcance y desarrollo de la operación, así como de la situación financiera de los préstamos efectuados.

17. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.